

INFORME SECRETARIAL. - La Calera-Cundinamarca, **18 de Enero de 2.021**. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente de Tutela, informando que fue recibida el día viernes quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2.021), al correo electrónico del Despacho y proveniente del correo juridica@lascalera-cundinamarca.gov.co, promovida por el ciudadano **CARLOS CENEN ESCOBAR RIOJA**, quien actúa en nombre propio como persona natural y del Municipio de La Calera como persona jurídica de derecho público, en contra de la ciudadana **DEISY JOHANNA AVILAN VENEGAS**, indicando que conforme radicación interna le correspondió el consecutivo **2021-00008-00**. Sírvase proveer al respecto.

El Escribiente,


JAIME ANDRÉS HERRERA RAMÍREZ



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMA**

Clase de Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	CARLOS CENEN ESCOBAR RIOJA , quien actúa en nombre propio como persona natural y del Municipio de La Calera como persona jurídica de derecho público
Accionada:	DEISY JOHANNA AVILAN VENEGAS
Radicación:	2021-00008-00
Fecha de Auto:	18 de Enero de 2.021

Previo a entrar a analizar sobre la admisión de la presente Acción de Tutela se **REQUERIRÁ** al Accionante **CARLOS CENEN ESCOBAR RIOJA**, para que en el término de tres (3) días hábiles tal y como lo consagra el artículo 17 del Decreto 2591 de 1.991, aclare su escrito constitucional en los siguientes aspectos:

1. Es indispensable en el marco de la situación de emergencia sanitaria que atraviesa el país, que informe si la accionada

cuenta o no con correo electrónico, pues será el canal preferente de comunicación entre las partes y el Juzgado, notificándose allí cada una de las decisiones que se gesten en el presente trámite Constitucional, ello en aras de evitar una futura nulidad o desconocimiento de sus derechos fundamentales, resaltando que la presente orden se brinda amparados en la actual declaratoria de emergencia social, ecológica y económica por la Pandemia de la Covid 19, en la normativa del Gobierno Nacional y del Consejo Superior de La Judicatura que para efectos de evitar contagios y propagación de dicho virus estableció como regla general la virtualidad y consonante con ello que este tipo de trámites de Tutela se seguirán de esta forma.

Así las cosas para ello se le concede el término arriba señalado y se deja establecido que en caso de omitirse el cumplimiento de los mismos, la presente solicitud de amparo podría ser devuelta para que se adecue y nuevamente si a bien lo consideran sea presentada otra vez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Accionante **CARLOS CENEN ESCOBAR RIOJA**, para que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión proceda a aclarar el Escrito de Tutela, atendiendo a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, decídase sobre la admisibilidad de la presente Acción de Tutela.

TERCERO: En virtud de la situación actual de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID 19 y atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** al Actor esta decisión al correo electrónico desde la cual se recibió la Tutela es decir juridica@lascalera-cundinamarca.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfcc9be5a8bc33211402f27e4d92ce08d53c6d362a7c4086ddfae160b2d
6aa76

Documento generado en 18/01/2021 05:26:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>